

ESTUDIOS DE DOCTORADO NORMATIVA DE MATRÍCULA PARA EL CURSO 2026-2027

Aprobada en Consejo de Gobierno 18/05/2026

Preámbulo

El presente documento regula las condiciones de matrícula en todos los programas oficiales de Doctorado en la Universidad de León, regulados por el RD 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, de acuerdo con el RD 822/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, por el Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León, y la Normativa de régimen de dedicación y permanencia en los Programas de Doctorado de la Universidad de León y demás normativa de modificación y anulación de matrícula y de devolución de precios públicos de la Universidad de León.

Ámbito de aplicación

Estos procedimientos de matrícula serán de aplicación a los/las estudiantes que se matriculen en Estudios de Doctorado en la Universidad de León en el curso 2026-2027.

Resulta conveniente que los/las estudiantes tengan habilitada la firma electrónica certificada para agilizar determinados trámites

1. PLAZOS.

1.1. ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO

1.1.1. PREINSCRIPCIÓN

Para los/las estudiantes que inicien estudios de Doctorado en los programas Oficiales de Doctorado, se abren dos plazos de preinscripción:

Primer periodo: Del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2026.

Segundo periodo: Del 8 al 24 de enero de 2027.



La admisión se comunicará al estudiante a través del correo electrónico que utilizó cuando realizó la preinscripción.

1.1.2. MATRÍCULA

El periodo de **matrícula** será del 1 de octubre al 13 de noviembre de 2026, y del 25 de enero al 12 de febrero de 2027, ajustándose en cada caso, al plazo indicado en la resolución de admisión de la Comisión Académica de cada Programa de Doctorado.

Se podrá abrir un periodo extraordinario de preinscripción y matrícula solamente para estudiantes que soliciten becas o ayudas para contratos de investigación predoctorales que se convoquen fuera del periodo ordinario de matrícula, y que exijan que el beneficiario esté previamente matriculado o admitido o cuando concurren otras circunstancias excepcionales que se valorarán por la Escuela.

1.2. ESTUDIANTES DE 2ª MATRÍCULA Y SUCESIVAS

Los/las estudiantes deberán realizar la matrícula del 1 de octubre al 13 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

2. DOCUMENTACIÓN

Los documentos académicos que se aporten podrán ser copias que garanticen su autenticidad e integridad (incluyendo documentos firmados electrónicamente y/o con Código Seguro de Verificación, en adelante CSV), o bien original y copia para su cotejo.

2.1. Común a todos los estudiantes

- Los/las estudiantes que no estén amparados por el Seguro Escolar (mayores de 28 años), deberán concertar la póliza del seguro ONCAMPUS (quedan exceptuados quienes acrediten estar en situación de alta en la Seguridad Social Española, MUFACE, MUGEJU, ISFAS u otras entidades similares, en el momento de la matrícula). Toda la información en el siguiente [enlace](#)
- En caso de ser beneficiario de alguna exención o bonificación vigente para el curso 2026/2027, deberá acreditarlo documentalmente en los términos expresados en el punto 6.
- Orden de domiciliación de adeudo, debidamente cumplimentada y firmada. Este

documento será efectivo mientras el estudiante figure matriculado en la Universidad de León, siendo necesario presentar uno nuevo en caso de modificación en la cuenta/entidad bancaria, modalidad de pago y/o cambio de titulación.

- Justificante del ingreso, si ha optado por pago único en cuenta.
- Justificante de la beca o ayuda concedida o, en su caso, de la solicitud.

2.2. Estudiantes que inician estudios

- Original de la documentación subida a la aplicación en el proceso de preinscripción. En el caso de estudiantes que hubieran realizado en la Universidad de León los estudios por los que acceden a los estudios de doctorado, no deberán aportar el original de su documento de identidad y de sus títulos oficiales.

En el caso de estudiantes que aporten documentos expedidos en el extranjero se estará a lo dispuesto en la normativa para la legalización de documentos ([Legalización de documentos | Universidad de León](#))

3. MODALIDADES DE MATRÍCULA.

De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctora y Doctor de la Universidad de León y el Reglamento sobre el régimen de dedicación y permanencia en los Programas de Doctorado de la Universidad de León, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2026, se habilitarán dos modalidades de matrícula:

-Matrícula a tiempo completo.

-Matrícula a tiempo parcial. El estudiante deberá justificar la realización de otras actividades para optar a esta modalidad.

3.1. Matrícula de los complementos de formación específica

Los/las estudiantes a los que la Comisión Académica les haya asignado complementos de formación específica en un Máster oficial, formalizarán la matrícula de los mismos en el Centro correspondiente, en el primero de los plazos que sea posible, es decir, julio o septiembre.

Si los complementos de formación específica consistieran en realizar cursos ofertados por la Comisión Académica del programa de doctorado, los/las estudiantes realizarán la matrícula en la Escuela de Doctorado.

Los complementos de formación específica tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de



doctorado.

Cuando estos complementos supongan una dedicación igual o superior a 30 ECTS durante un curso académico, dicho curso no computará a efectos de la duración máxima de la permanencia en los estudios de doctorado.

4. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Tanto los/las estudiantes de nuevo ingreso, que tras ser admitidos en los Programas de Doctorado reciban un correo electrónico comunicándoles su admisión, instrucciones y plazo para realizar la matrícula, como quienes ya han estado matriculados en cursos anteriores, podrán formalizar matrícula en las siguientes condiciones y requisitos.

4.1. Procedimiento general

Tanto los/las estudiantes que inician estudios de doctorado como los/las que ya se han matriculado en años anteriores utilizarán el procedimiento de automatricula por internet.

Podrán formalizar la automatricula en cualquier horario del plazo establecido, desde cualquier ordenador con conexión a red. El acceso a la funcionalidad de automatricula se realizará en: <https://doctorado.unileon.es/auth>.

Si el equipo informático en el que realiza la matrícula está conectado a una impresora, podrán obtener un impreso en el que se detallará dicha matrícula.

En el plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de formalización de matrícula, deberán presentar la documentación que consta en el punto 2, de alguna de las siguientes formas:

- Personándose con la **documentación original** en una Oficina de Asistencia en Materia de Registro y enviándolo a la Universidad de León - Doctorado como **copia auténtica**.
- Enviando por correo postal una copia compulsada de los documentos.
- Presentándose en la Unidad Administrativa de la Escuela de Doctorado con la documentación original y una copia para su cotejo.
- En cualquier otro de los lugares señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso contrario, la Unidad Administrativa de la Escuela de Doctorado eliminará la matrícula efectuada.

Cualquier solicitud de modificación de la matrícula realizada, deberán presentarla en la Unidad Administrativa de la Escuela de Doctorado.



4.2. Procedimiento Excepcional

De manera totalmente excepcional, los/las estudiantes que no tengan acceso online o tengan problemas con el procedimiento de automatrícula, realizarán presencialmente la matrícula en la Unidad Administrativa de la Escuela de Doctorado.

5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES QUE LA NORMATIVA VIGENTE PERMITE APLICAR EN EL CURSO 2026/27

En el curso 2026/2027 tendrán derecho a exención de precios públicos los/las estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Estudiantes miembros de familias numerosas categoría general. Tendrán derecho a una exención del 50% en el pago de todos los precios públicos de matrícula, salvo el Seguro Escolar, en su caso.
- Estudiantes miembros de familias numerosas categoría especial. Tendrán derecho a exención total en el pago de todos los precios públicos de matrícula, salvo el Seguro Escolar, en su caso.
- Estudiantes beneficiarios de Ayudas para la formación de profesorado FPU por el Ministerio de Universidades y de Ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores/as por el Ministerio de Ciencia e Innovación: Exención en el pago del concepto de matrícula.
- Víctimas del terrorismo. Tendrán la condición de víctimas del terrorismo quienes sufran la acción terrorista, sus hijos y quienes, en el momento de sufrir los actos terroristas, fueran sus cónyuges o personas con quienes conviviesen de forma permanente con análoga relación de afectividad: exención en el pago de todos los precios públicos, excepto el Seguro Escolar, en su caso.
- Víctimas de violencia de género. Tendrán la condición de víctimas de violencia de género no sólo las mujeres que acrediten tal condición, sino también los hijos y personas que de ella dependan: exención total en el pago de todos los precios públicos, excepto el Seguro Escolar, si procede.
- Huérfanos de mujeres fallecidas por violencia de género que vivieran, así como personas que de ella dependieran, en ambos casos: exención total en el pago de todos los precios públicos, excepto el Seguro escolar, en su caso.



- Discapacitados o asimilados. Exención total en el pago de todos los precios públicos de matrícula, excepto el Seguro Escolar, en su caso, a los/las estudiantes:

- a) Que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- c) Pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital. Estarán exentos del pago de los precios públicos previstos en el decreto quienes sean beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital y se les reconozca dicha condición. Deberán abonar, si procede, el Seguro Escolar.

- Solicitantes y beneficiarios de Protección Temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania. Las personas solicitantes y beneficiarias de Protección Temporal por el conflicto de Ucrania estarán exentas del pago de los precios públicos previstos en el decreto, siempre y cuando no tengan un título universitario del mismo nivel. Deberán abonar, en su caso, el Seguro Escolar.

6. ACREDITACIÓN DE LAS EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Beneficiarios de Familia Numerosa

Título oficial acreditativo en el que conste el número de hijos. Desde el 2 de diciembre de 2019, en Castilla y León, se ha sustituido el Título de Familia Numerosa en formato libro por una resolución en formato papel, por lo que pueden acreditar dicha situación con el título o la resolución que habrá de estar vigente en el momento de formalizar la matrícula, en el periodo de julio/septiembre o en el segundo semestre, si solo se matrícula en este periodo o al solicitar el servicio, o bien, copia que garantice su autenticidad e integridad, (incluyendo documentos firmados electrónicamente y/o con CSV). Si en ese momento, estuviera tramitándose la obtención/renovación del título, será suficiente la presentación de copia de la solicitud, y posteriormente, la acreditación de su concesión. Se realizan dichos trámites en los organismos competentes en cada comunidad autónoma.

Víctimas del terrorismo



Se acreditará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- a) Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento a los interesados de la condición de víctimas del terrorismo.
- b) Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.
- c) Cualquier medio de prueba admisible en Derecho cuando, sin mediar sentencia, se hubiese llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de delitos.

En su caso, se deberá acreditar el parentesco.

Víctimas de violencia de género.

La situación de violencia de género, según consta en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, mediante copia que garantice su autenticidad e integridad (incluyendo documentos firmados electrónicamente y/o con CSV y copias compulsadas), se podrá acreditar por alguno de los siguientes medios:

- a. Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima, atinente a causa criminal por violencia de género.
- b. Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública local o autonómica, (Sección Mujer de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León).
- c. Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- d. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.

Será necesario acreditar el parentesco o la relación de dependencia, en su caso.

Huérfanos de mujeres fallecidas por violencia de género o personas que hubieran estado bajo su tutela.



Se acreditará mediante certificado expedido por el centro directivo competente en materia de Mujer de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, (Sección Mujer de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León).

Personas con discapacidad o asimilados

Se acreditará mediante alguno de los siguientes documentos:

- a) Certificación de discapacidad, expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que tenga vigencia en el momento de formalizar la matrícula o solicitar el servicio, acreditando un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- c) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital.

Esta condición se acreditará mediante la resolución del Instituto Nacional de Seguridad Social, contemplada en el artículo 28.3 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre.

Solicitantes y beneficiarios de Protección Temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania. (Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo).

La solicitud de protección temporal se formulará mediante comparecencia personal de la persona interesada ante funcionarios de la Dirección General de la Policía, en los centros de acogida, recepción y derivación del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o, en su caso, ante las comisarías de policía que se determinen.

El Ministro del Interior acordará la concesión o denegación de la protección temporal a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio.

ACREDITACIÓN: Familia Numerosa, Discapacidad y Víctima de Violencia Terrorista a través de la plataforma SCSP

El art. 28.2 de la Ley 39/2015 establece que: *"Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o*



hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello".

Conforme establece la normativa y con el objetivo de eliminar la presentación de documentos, prestar un servicio de calidad, y avanzar en la Administración electrónica, desde la plataforma Cliente Ligerero SCSP (Sustitución Certificados en Soporte Papel), a través de la Red SARA, desde la secretaria del Centro se pueden descargar los datos de Beneficiario de Familia Numerosa, Discapacidad y Víctima de Violencia Terrorismo, de los/las estudiantes matriculados en la ULE, que hayan autorizado la consulta.

Dicha autorización se recoge de manera expresa en Secretaría Virtual, al formalizar la matrícula, con lo que no será necesario pedir el título de Familia Numerosa, Certificado de discapacidad o acreditación de víctima de violencia terrorista.

Los/las estudiantes que no autoricen la consulta deberán ponerse en contacto con la unidad administrativa de la Escuela de Doctorado para que la aporten documentalmente

7. CARNÉ DE ESTUDIANTE

El carné de estudiante/Tarjeta Universitaria Inteligente (TUI), documento identificativo de la Universidad de León, personal e intransferible, deberán solicitarlo utilizando la aplicación específica alojada en la URL: carne.unileon.es, disponible a partir de la fecha de la formalización de su matrícula.

Una vez finalizada la solicitud se procederá a su validación y activación, previa comprobación realizada por el servicio administrativo correspondiente. La activación del carné conlleva la emisión de su versión digital, la TUI (Tarjeta Universitaria Inteligente), que el estudiante podrá utilizar instalándose la aplicación "Unileon App" en su dispositivo móvil.

Únicamente se expedirán carnés en formato tarjeta (físico), en los siguientes supuesto, debidamente justificados:

- Acceso a edificios.
- Acceso a los aparcamientos cubiertos de bicicleta.
- Acceso a los cargadores vehículos eléctricos

En este caso deberá solicitar la emisión en este formato enviando un correo electrónico a la dirección carne.universitario@unileon.es donde se le indicará el lugar, día y hora en el que podrá pasar a recogerlo.



8. PAGO DE LA MATRÍCULA

8.1. Importe y forma de realizar el pago.

La Junta de Castilla y León fija mediante Decreto los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y por servicios académicos complementarios en las Universidades públicas de Castilla y León para el curso académico 2026/2027 (prorrogado el del curso 2024-2025 en virtud de su Disposición Final Primera).

A la información se accede en <http://www.unileon.es/estudiantes/estudiantes-doctorado/matricula/precios>

Para determinar el importe total de la matrícula, deberán sumar al importe del concepto matrícula, el importe de la tarjeta, seguro escolar y apertura de expediente académico (estos dos últimos, si procede).

Los/las estudiantes matriculados en más de una titulación oficial, solo pagarán la tarjeta de identidad y el seguro escolar en una de ellas.

Los/las estudiantes deberán domiciliar el pago de los precios públicos de la matrícula, en la entidad financiera española que deseen. Excepcionalmente, cuando no dispongan de una cuenta bancaria española, podrán realizar un pago único mediante ingreso bancario en la cuenta correspondiente.

La aplicación informática genera una Orden de domiciliación de adeudo. Este documento se genera a través de Secretaría Virtual, y disponible también en [la página web de la Universidad de León](#). Se presentará por una sola vez, y será efectivo mientras el estudiante figure matriculado en la Universidad de León, siendo necesario presentar uno nuevo en caso de modificación en la cuenta/entidad bancaria, y/o cambio de titulación. Dicho documento se deberá imprimir, firmar (el estudiante y en su caso, el titular de la cuenta) y entregar en la Administración de la Escuela de Doctorado, en el plazo de diez días hábiles, únicamente los/las estudiantes de nuevo ingreso.

Es necesario que sean titulares o cotitulares de la cuenta que decidan indicar para ello, o, en su defecto, tener autorización del titular. En la fecha prevista para la remesa que le corresponda, (ver detalle al final del apartado), dicha cuenta deberá tener saldo suficiente para cargar en la misma el importe que corresponda.

Podrán optar por realizar pago total o pago aplazado, los/las estudiantes que realicen matrícula ordinaria (OR) y familia numerosa categoría general (N1).



Deberán realizar pago total los/las estudiantes que formalicen matrícula como familia numerosa categoría especial (N2), discapacitados (MI), víctimas del terrorismo (VT), víctima terrorismo y familia numerosa categoría especial (V2), víctima terrorismo y familia numerosa categoría general (V1) huérfanos de violencia de género (HV), víctimas de violencia de género (VV), becario y víctima de violencia de género (BQ), Beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital (MV), Protección Temporal (PT), beneficiarios de Ayudas para la formación de profesorado FPU por el Ministerio de Universidades y de Ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores/as por el Ministerio de Ciencia e Innovación (BE), y víctimas del Terrorismo (BT).

Conforme se concreta a continuación, en los días siguientes a la formalización de la matrícula, la Universidad cargará en la cuenta de los interesados el importe total o el primer plazo de matrícula, en el que abonarán el 50% del importe del concepto de matrícula y el total de la suma correspondiente a la tarjeta de identidad, seguro escolar y apertura de expediente (los dos últimos si procede), y el importe restante en el segundo plazo.

Fechas previstas para el cobro de los importes de matrícula mediante domiciliación bancaria

El primer plazo o pago total, según corresponda, se enviará al cobro en la fecha más cercana al día de la matrícula, de acuerdo con la siguiente distribución:

15 de diciembre de 2026.

El segundo plazo se girará el 25 de febrero de 2027.

Debido a la normativa de las entidades financieras:

El pago efectuado mediante domiciliación no aparecerá asentado en el expediente de los/las estudiantes hasta pasados dos meses de la fecha de remesa.

Los/las estudiantes de nuevo ingreso, deberán autorizar mediante el documento ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO, (generado a través de Secretaría Virtual y/o disponible en la web), la domiciliación de los pagos de su matrícula, firmando y entregando este documento en la Administración del Centro, en el plazo de diez días hábiles. Solo será necesario presentar uno nuevo en caso de modificación en la cuenta/entidad bancaria, modalidad de pago y/o cambio de titulación.

8.2. Impago de la matrícula.

Consecuencias de la falta de pago de la matrícula en cursos anteriores



Los/las estudiantes con matrícula anulada en cursos anteriores quedando importes pendientes de abonar, que deseen matricularse en el curso 2026/2027 en la misma o en otra titulación universitaria oficial, como requisito previo deberán hacer efectivo el importe adeudado en la matrícula anulada.

Consecuencias de la falta de pago de la matrícula del curso 2026/2027

El Decreto 8/2024 de 30 de mayo (BOCYL 3 de junio de 2024) prorrogado para el curso 2026/2027 en virtud de su disposición final 1ª, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2026/2027, regula las consecuencias que pudieran derivarse del impago parcial o total de la matrícula y faculta a las universidades para exigir el pago de los importes pendientes y, en su caso, los intereses de demora, como condición previa a la formalización de nuevas matrículas o a la obtención de otros servicios complementarios.

Asimismo, esta Universidad ha suscrito un convenio de colaboración con la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, para la recaudación, vía ejecutiva, de los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios oficiales y por servicios complementarios.

Sobre esta base la Universidad ha resuelto:

- 1.- Los/las estudiantes con matrícula anulada perderán los importes abonados, quedando pendientes los no abonados, en su caso, por cualquiera de los conceptos de la misma, salvo excepciones contempladas en la normativa.
- 2.- Si desean matricularse en la misma o en otra titulación universitaria oficial, en el curso o cursos académicos siguientes, como requisito previo a la nueva matrícula solicitada, deberán hacer efectivo el importe adeudado.
- 3.- Asimismo, no podrán obtener certificaciones académicas o cualquier otro servicio complementario, hasta saldar la deuda pendiente.
- 4.- Se podrá iniciar el procedimiento de recaudación por vía ejecutiva.

9. EFICACIA DE LA MATRÍCULA

La eficacia de la matrícula se halla condicionada a la revisión de la documentación aportada y a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa.

10. ANULACIÓN DE LA MATRÍCULA



La anulación de la matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada, pero manteniendo la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos en esta normativa.

La anulación de la matrícula de un estudiante podrá realizarse a petición propia o de oficio por la Universidad de León en los supuestos legalmente establecidos

10.1. Anulación a petición del estudiante

Los/las estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación total de la matrícula en los supuestos previstos en este Reglamento:

- a. Cuando se justifique que no se le ha concedido la beca o ayuda al estudio solicitada, siempre que la petición de anulación se haga en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la comunicación de la denegación.
- b. Cuando los/las estudiantes lo soliciten en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la finalización del periodo de matrícula.

10.2. Anulación de oficio

La anulación y eliminación de la matrícula de oficio se realizará:

- a. Por impago del importe de la matrícula (total o parcial), dentro de los plazos establecidos.
- b. Por incumplimiento de los requisitos de acceso, o no aportar los documentos obligatorios requeridos para formalizar la matrícula en el plazo correspondiente.

10.3. Efectos académicos de la anulación

El incumplimiento de los requisitos de acceso (apartado 10.2.b) supondrá, de oficio, la eliminación total de la matrícula con la consiguiente devolución de todos los precios públicos abonados.

Cuando se trate de un estudiante de nuevo ingreso, la anulación total de la matrícula supondrá la pérdida de la plaza adjudicada.

10.4. Efectos económicos de la anulación

La anulación de matrícula no conllevará la devolución de los precios públicos abonados, salvo en los casos previstos en este artículo.



En ningún caso será devuelto el importe correspondiente a los precios por servicios complementarios fijados en el Decreto de Precios Públicos de la Junta de Castilla y León para cada curso académico, a excepción del supuesto contemplado en el apartado 10.2.b, que se devolverá el importe íntegro.

Los/las estudiantes tendrán derecho a la devolución de los precios públicos abonados, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que se hubiesen efectuado abonos superiores a los de los precios públicos en vigor por errores materiales o, de hecho, o como consecuencia de un procedimiento de reconocimiento de créditos.
- b. Que, con posterioridad al abono de la matrícula, se hubiese obtenido beca o ayudas al estudio que, según la normativa vigente, conlleven la exención del pago de la misma.
- c. Que, con posterioridad al abono de la matrícula, se justifique que en el momento de realizar dicha matrícula se encontraba en una situación administrativa o legal de exención o bonificación.
- d. Que, con posterioridad al abono de la matrícula, se compruebe que la titulación presentada, o las condiciones alegadas por el interesado al formalizar la misma, no le concedan acceso a cursar estudios de Doctorado en esta Universidad, salvo manifiesta mala fe o dolo por parte del estudiante.
- e. Que los/las estudiantes soliciten la anulación total de la matrícula en el plazo establecido en el apartado 10.1.
- f. Que habiendo abonado el/la estudiante el importe de la matrícula, se le conceda con posterioridad interrupción por el curso académico cuya matrícula haya abonado.
- g. Que por causas no imputables a los alumnos no se preste el servicio académico que les obligó al pago.

10.5. Procedimiento de anulación de matrícula y devolución de precios públicos

El procedimiento de matrícula, modificación y anulación de la misma, así como el de devolución de precios públicos se ajustará a la normativa vigente.

Las solicitudes de anulación de matrícula se dirigirán al Director de la Escuela de Doctorado, que resolverá de acuerdo con los criterios establecidos en esta normativa. La resolución será por escrito, indicando expresamente los efectos académicos y económicos que se deriven de la misma.

Estas resoluciones serán recurribles en alzada ante la Rectora de la Universidad en el plazo de un mes, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de devolución de precios públicos contempladas en esta normativa se dirigirán al Director de la Escuela de Doctorado.

Se dirigirán a la Rectora todas aquellas solicitudes de anulación, modificación o devolución de precios públicos, no contempladas en esta normativa, correspondiendo su resolución al Vicerrector de Actividad Académica por delegación de fecha 06/11/2025 (BOCyL 12/11/2025), a la vista de la documentación justificativa aportada.

11. PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

El régimen de dedicación y permanencia en los Programas de Doctorado están regulados en el RD 99/2011, de 28 de enero, modificado por el RD 576/2023, de 4 de julio. Dicho Real Decreto podrá encontrarlo en el siguiente [enlace](#).

11.1. Continuidad de estudios.

Los/las estudiantes de nuevo inicio, para poder continuar estudios, y salvo en los casos de anulación de matrícula, deberán obtener evaluación positiva por parte de la comisión académica del programa de doctorado en el que esté matriculado, independientemente de la modalidad (tiempo completo o tiempo parcial) en la que esté matriculado, siguiendo el [calendario escolar](#) de las enseñanzas oficiales de doctorado para el curso académico 2026/2027.

11.2. Permanencia en los estudios de doctorado.

El tiempo máximo en que un estudiante puede realizar los estudios oficiales de doctorado de la Universidad de León será diferente según la modalidad de matrícula que haya formalizado, establecido en el RD 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y demás normativa.

Matrícula a tiempo completo. La duración de los estudios de doctorado en régimen de dedicación a tiempo completo será de cuatro años desde la admisión en el programa de doctorado hasta la presentación de la tesis doctoral

Si transcurrido el citado plazo de cuatro años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar,



previa solicitud del doctorando, la prórroga del plazo por un año más.

Matrícula a tiempo parcial. La duración de los estudios de doctorado en régimen de dedicación a tiempo parcial será de siete años desde la admisión en el programa de doctorado hasta la presentación de la tesis doctoral.

La Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar, previa solicitud del doctorando, la prórroga del plazo por un año más una vez transcurrido el citado plazo de siete años, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis doctoral.

Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente normativa será de aplicación durante el curso académico 2026/2027 debiendo publicarse en la página web de la Universidad.

